ORDENANZA No. 16- GADMQ – 2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencias exclusivas municipales: *4. "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."* En concordancia con lo cual, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 55 literales d) y e) prevé las mismas competencias exclusivas;

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...); f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) atribuye al Concejo Municipal: *a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute";*

Que, en el artículo 568 de mismo Código Orgánico define que: *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que *"...se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo"; y,*

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS

TÍTULO ÚNICO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación, fijación, actualización y recaudación de las tasas y tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza es aplicable a la prestación de los servicios públicos de dotación de agua potable y alcantarillado, dentro de la jurisdicción del cantón Quijos.

Art. 3.- Uso público.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Quijos facultando su aprovechamiento a las personas humanas y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 4.- Clasificación.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de las instalaciones municipales, en la forma y condiciones que se determina en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Unidad Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través de la Unidad de servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), será la encargada de proveer, prestar, administrar y tarifar los indicados servicios.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 6.- Solicitud del Servicio.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

a) Nombre del propietario del bien inmueble.
b) Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo.
c) Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Adicionalmente deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario o posesionario del bien inmueble.
b) Copia de la cédula y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC, según el caso.
c) Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso.
d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 7.- Trámite de la solicitud.- Recibida la solicitud, la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, desde la presentación de la solicitud.

La Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), se reservará el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio satisfactoriamente, lo que deberá ser debidamente motivado.

Art. 8.- Pago por instalación.- Si la solicitud fuere aceptada, el usuario se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; además cancelará los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable, son:

a) Categoría residencial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
b) Categoría comercial, el cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
c) Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago; y,
d) Categoría oficial-pública, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillados son:

a) Categoría residencial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
b) Categoría comercial, el cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
c) Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago; y,
d) Categoría oficial-pública, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

Art. 9.- Incorporación al catastro de abonados.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillados, la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), incorporará en el respectivo catastro de abonados, en el que deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número, marca del medidor instalado y todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 10.- Uso obligatorio.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta treinta (30) días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique justificadamente por escrito a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar todo lo adeudado.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES

Art. 11.- Condiciones especiales de instalación.- En el caso de instalaciones superiores a treinta (30) metros de longitud, el usuario se obliga a instalar la red matriz de ser necesario, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillados como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA).

Los usuarios que desarrollan las actividades indicadas en el inciso precedente, deberán someterse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Costos de apertura y reparación de la vía pública.- Los trabajos de apertura y reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillados, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA).

Art. 13.- Más de un frente.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 14.- Ejecución de las instalaciones.- Exclusivamente la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), por medio de sus técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas; desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada caso, previo informe favorable del área a cargo.

Art. 15.- Cambios o prolongaciones interiores.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo visto bueno de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA).

Art. 16.- Instalaciones defectuosas.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 17.- Uso del medidor.- El uso del medidor de agua es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal de la USAPA, conforme a las normas previamente establecidas.

Art. 18.- Tubería para nuevas urbanizaciones.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la USAPA, exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por estudios y cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 19.- Aprobación de estudios.- La DSPA, aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas humanas o jurídicas que estén localizadas en la jurisdicción cantonal.

La USAPA, realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez comprobada su construcción, de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 20.- Mantención de las instalaciones.- Será obligación del propietario o posesionario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico - sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse o colapsar, el costo de todas las reparaciones que requiera para el buen funcionamiento, la reposición parcial o total será responsabilidad del propietario del predio o inmueble.

Art. 21.- Sello de seguridad.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la USAPA. Si el usuario observare un funcionamiento defectuoso del medidor, deberá solicitar la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios; salvo cuando los

defectos sean imputables a fallas de origen del fabricante o de la instalación, en cuyo caso será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la USAPA, lo que facilitará el proceso de registro de lecturas.

En caso del alcantarillado, se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de revisión que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones técnicas de la USAPA.

Art. 22.- Tubería para aguas lluvias, irrigación o servidas.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m., cuando ellas sean paralelas y 0.20 m., cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la DSPA, deberá disponer la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 23.- Desperfectos en instalaciones externas.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la USAPA, para la reparación respectiva.

Art. 24.- Autorización del Servicio.- La DSPA, es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos preste este servicio.

La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos o al vecindario sin perjuicio de otras responsabilidades, que pudieren establecerse.

Art. 25.- Prohibición de negocios con terceros.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Unidad de Planificación Cantonal y Ordenamiento

Territorial (UPCOT), por requerimiento de la USAPA, previa inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirvan de abastecimiento de agua para el Cantón y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico unificado vigente; si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a retirar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble de la multa establecida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos por medio de la USAPA, negará la instalación del alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 26.- Otros casos de suspensión del servicio.- Además de los casos señalados, siempre que las causas sean imputables al usuario, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados, excepto cuando se trate de familias indigentes;
b) A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior, siempre que no tenga como propósito afectar a arrendatarios;
c) Cuando el servicio implique el riesgo inminente de que el agua potable esté contaminada con sustancias nocivas para la salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la USAPA, a costo del abonado si fuere el causante; o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos si fuere del prestador del servicio;
d) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión realizada con previo aviso o sin él en casos excepcionales, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos, siempre que previamente hubiese sido requerido por escrito de tal cooperación;
f) Manipulación inadecuada de la válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,

h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada, por la solicitud del servicio.

Art. 27.- Derechos de aprobación.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la DSPA, en función del costo resultante, en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Unidad de Rentas Municipales, a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 28.- Derechos por supervisión en urbanizaciones.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el cinco por ciento (5%) del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 29.- Responsabilidad del pago.- Los propietarios o posesionarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 30.- Pago por facturación mensual.- El pago por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la facturación, la cual será determinada mensualmente.

Art. 31.- Facturación de consumo excesivo.- Cuando el consumidor considere que existe facturación excesiva en la planilla de un período, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los tres (3) meses inmediatamente anteriores, previo a una inspección e informe técnico por parte de la USAPA.

Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de tres (3) meses inmediatos anteriores, a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias a la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

La Unidad, proveedora del servicio dispondrá de un plazo de treinta (30) días a partir del reclamo del usuario para acreditar que el consumo facturado fue efectivamente

realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la Dirección de Servicios Públicos y ambientales (DSPA), otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse efectivo en la planilla inmediata posterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos estará obligado a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna.

Art. 32.- Cálculo en caso de desperfecto del medidor.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres (3) meses inmediatamente anteriores en que el medidor hubiera funcionado normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados (USAPA), facturará como consumo el valor estimado básico, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el período que no se pudo leer, el mismo que será facturado, conforme al inciso anterior.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la USAPA, determinará el valor que deba pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento (50%) de recargo por concepto de multa.

Art. 33.- Valores de las planillas.- En las planillas emitidas, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas municipales. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.

Es un derecho del usuario el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición.

Por excepción, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al período inmediatamente posterior al momento

del daño, podrá ser emitida por valor equivalente al promedio mensual de los tres (3) períodos inmediatamente anteriores.

En tal caso, es obligación municipal, reparar o reponer el sistema de medición respectivo o notificar al consumidor sobre la imposibilidad física de acceder al medidor para que éste solucione dicha situación, con la finalidad de que la factura o planilla, del siguiente período sea emitida en función de datos reales.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos no cumple con la obligación de reparar o reponer el sistema de medición, en ningún caso los montos de las planillas de los períodos posteriores podrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes períodos pagar exclusivamente un valor igual al del promedio mensual de las planillas de los seis (6) meses inmediatamente anteriores.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos sufriere pérdidas por deficiencias técnicas, u otras causas debidamente comprobadas, imputables a la misma, deberá asumirla en su totalidad, quedando prohibido el traslado de dichas pérdidas a las planillas de los consumidores.

Art. 34.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida.- Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos.

Art. 35.- Lugar de Pago.- Los pagos se los hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por re conexión del servicio, si hubiere sido dispuesta la suspensión.

Art. 36.- Acción coactiva.- La tesorera o el tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos procederá al cobro de los valores pendientes de pago, por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres (3) planillas consecutivas de consumo.

Art. 37.- Categorías de abonados.- Se establecen las siguientes categorías de abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Quijos:

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a edificaciones destinadas a vivienda familiar.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente, a la utilización de cincuenta (50) metros cúbicos mensuales.

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, residenciales, pensiones y prostíbulos. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio, de una casa de habitación.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente, a la utilización de cien (100) metros cúbicos mensuales.

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, lavanderías, tintorerías, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, fábricas de hielo, baños, piscinas, lavadora de carros y otras similares.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente, a la utilización de ciento cincuenta (150) metros cúbicos mensuales.

d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así también las

instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos para la categoría residencial.

Para el caso de los establecimientos fiscales o fisco misionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el Registro Oficial Nº 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2014.

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), Como base se tomará los siguientes consumos mensuales:

a) Categoría residencial: 100 metros cúbicos (m3)
b) Categoría comercial: 200 metros cúbicos (m3)
c) Categoría industrial: 600 metros cúbicos (m3)
d) Categoría oficial: 100 metros cúbicos (m3)

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos mes, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres (3) meses inmediatamente anteriores, que si funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

Art. 38.- Tarifa de agua potable.- La tarifa se fija en función de costos aplicados a los diferentes rangos de consumos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera, determinado para el servicio que presta la USAPA, para el año de aplicación del ajuste tarifario.

a. **Costos.-** El costo promedio de sostenibilidad financiera por metro cúbico (m3) asignado a cada rango y categoría establece la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población, respecto de su capacidad de pago y que permiten cumplir con los objetivos, políticas y principios fijados en este proceso.

RANGO	COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Residencial ($)	**Comercial ($)**	**Industrial ($)**	**Oficial-Pública($)**
0 – 10 m3 (Consumo mensual básico)	$ 1.20	$ 1.50	$ 2.00	El 50% de la tarifa residencial del consumo básico
11 – 30 m3	$ 0.12 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.16 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.20 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del segundo rango
31 – 50 m3	$ 0.16 por cada m3 de exceso al consumo básico.	$ 0.20 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.23 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del tercer rango
> 50 m3	$ 0.20 por cada m3 de exceso al consumo básico.	$ 0.23 por cada m3 de exceso al consumo básico	$ 0.28 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del cuarto rango

b. La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de metros cúbicos (m3), facturados con la tarifa que corresponda.

Art. 39.- Actualización tarifaria.- La actualización tarifaria será anual en concordancia con los nuevos costos de sostenibilidad financiera asignada a los servicios, que serán establecidos al final de cada año para el siguiente período y aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 40.- Cargos adicionales.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría; se sumará un valor correspondiente al concepto: "costo de servicios administrativos", de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 41.- Tasa de alcantarillado.- El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

a) Categoría residencial: Cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.
b) Categoría comercial: Cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.

c) Categoría industrial: Setenta por ciento (70%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.
d) Categoría oficial-pública: Treinta por ciento (30%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Art. 42.- Pago por derecho de instalación.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute la USAPA, pagarán por derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo a los valores actualizados.

Art. 43.- Rebajas y exenciones tarifarias.- Las personas con discapacidad tendrán una rebaja de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 44.- Reinstalación sin autorización.- El servicio suspendido por orden de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales (DSPA), no podrá ser reinstalado sin previa autorización municipal. El usuario en cuya instalación se practique una re conexión sin autorización, incurrirá en una multa del veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 45.- Alteración de la potabilización de agua.- Prohíbase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones y una multa según su categoría, y que son:

Residencial, veinte por ciento (20%); comercial, cuarenta por ciento (40%); industrial, sesenta por ciento (60%); y oficial o pública, veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 46.- Instalación fraudulenta.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: residencial, cuarenta por ciento (40%); comercial, ochenta por ciento (80%); industrial, ciento veinte por ciento (120%); y oficial-público cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada, con multa que resulte de multiplicar, el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que

será evaluado por la DSPA, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 47.- Intervención con personal no autorizado.- Prohíbase a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la DSPA, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, en caso de dolo, deberá pagar una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 48.- Instalaciones urbanísticas sin cumplir requisitos.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y la DSPA, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al diez (10%) del presupuesto de obras, actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 49.- Pagos de tarifas en caso de traspaso de dominio.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la DSPA, previo a la entrega de la documentación del trámite, por parte de la Unidad de Rentas.

Art. 50.- Prohibición de otros usos.- El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, crianza de animales, etc.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al veinticinco (25%) del salario básico unificado vigente.

Art. 51.- Uso de agua para piscinas.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, instalarán obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través de la DSPA.

Art. 52.- Servicio a vecinos.- Ningún usuario podrá brindar, por intermedio de un ramal no autorizado, el servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del treinta por ciento (30%) del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 53.- Uso de agua en caso de incendio.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del quince por ciento (15%) del salario básico unificado vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 54.- Administración del sistema.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales a través de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados USAPA.

Art. 55.- Facultad sancionadora.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas serán aplicadas por la Comisaría y Policía Municipal y la Dirección Financiera, según corresponda.

Art. 56.- Informes trimestrales.- La DSPA, será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará informes trimestrales sobre el cumplimiento de metas en la prestación de servicios, ampliación de la cobertura, recaudaciones y todo aquello que inteligencie a la administración y, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, para la toma de decisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director de Servicios Públicos y Ambientales, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Director Financiero Municipal, órgano que deberá aprobarlo previamente para que se produzca el reajuste tarifario.

SEGUNDA.- El Alcalde podrá celebrar convenios de delegación para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado con los gobiernos parroquiales, convenio que incluirá la recaudación y administración de las tarifas.

TERCERA.- Para efectos de la presente Ordenanza, se utilizarán las siglas y abreviaturas siguientes:

Dirección de Servicios Públicos y Ambientales: DSPA,

Unidad de Servicio de Agua potable y Alcantarillados: USAPA,

Unidad de Planificación Cantonal y Ordenamiento Territorial: UPCOT

Metro cúbico: m3

Mayor: >

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derógase todas las normas contenidas en ordenanzas municipales u otras de menor jerarquía, que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y en su página web.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DE QUIJOS

Ab. Katerine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS",** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el veintitrés de abril y el siete de mayo del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, a las nueve horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS".**

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince, las 15:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS"**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros.
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos
NAPO - ECUADOR
SECRETARIA GENERAL